

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 474/1961, de 16 de marzo, por el que se modifican los derechos fiscales a la importación como consecuencia de la supresión temporal de la aplicación al plomo del Impuesto sobre la Fundición del General sobre el Gasto.

El Decreto doscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de nueve de febrero, por el que se suspende por un período de seis meses la aplicación al plomo del Impuesto sobre Fundición del General sobre el Gasto, dispone en su artículo cuarto que el Derecho fiscal a la importación correspondiente a mercancías extranjeras similares a las desgravadas experimentará las reducciones que fueran procedentes con el mismo carácter temporal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tarifas del Derecho Fiscal a la Importación de las mercancías que se detallan en el anexo al presente Decreto, quedan reducidas temporalmente, exigiéndose dicho impuesto con arreglo a los tipos de gravamen consignados en el citado apéndice.

Artículo segundo.—Los nuevos tipos de gravamen aprobados a virtud de lo dispuesto en el artículo precedente serán de aplicación durante un período de seis meses, comprendido entre los días uno de enero y treinta de junio, ambos inclusive, del presente año.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
MARIANO NAVARRO RUBIO

ANEXO QUE SE CITA

Partida arancelaria	Derecho fiscal que se aprueba
28-27	5
78-01	5
78-02	5
78-03	5
78-04	5
78-05	5
78-06	5
85-04 A. I.	7
93-07 C-2.	8

DECRETO 475/1961, de 16 de marzo, por el que se modifica la tramitación en los expedientes de desgravación fiscal establecida por Decreto 1439 de 1960, de 21 de julio del mismo año.

Por diversos exportadores se han expuesto ante el Ministerio de Hacienda y el de Comercio las dificultades que para una ágil y rápida tramitación de los expedientes de desgravación fiscal entraña la exigencia que el Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta establece, de que las respectivas solicitudes hayan de presentarse precisamente ante las Dele-

gaciones o Subdelegaciones de Hacienda competentes en el territorio de la Aduana por donde se efectúe la exportación.

Estudiada la cuestión con el propósito de dar a los exportadores cuantas facilidades sean compatibles con la debida garantía de los intereses del Tesoro, resulta aconsejable que para obviar los inconvenientes derivados de que la tramitación de esos expedientes se acumule sobre un reducido número de Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, se adopte y aplique el mismo criterio que el Reglamento del Impuesto General sobre el Gasto señala respecto de la domiciliación tributaria del contribuyente.

En su virtud, a propuesta formulada por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se entenderá redactado del modo siguiente:

El expediente para el pago de la cantidad a devolver se iniciará a virtud de instancia de los exportadores o de sus apoderados o representantes legales, a la que se acompañará la documentación que justifique suficientemente la operación, realizada, así como el precio y la cantidad y calidad de la mercancía exportada. Dicha solicitud habrá de presentarse, a elección del interesado, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda competente en el territorio de la Aduana por donde la exportación se realice o en la que corresponda al lugar donde esté domiciliada la empresa o radique su establecimiento fabril o almacén desde donde se verifique la expedición de la mercancía a la Aduana para su exportación.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 476/1961, de 16 de marzo, por el que se modifica la composición del Tribunal Económico-Administrativo Central.

El crecimiento en número, importancia económica y trascendencia general de las reclamaciones y recurso de que conoce el Tribunal Económico-Administrativo Central, derivado, principalmente, de la aplicación de reformas legislativas de las Contribuciones, Impuestos y Rentas que integran la Hacienda Pública y de las nuevas ordenaciones legales de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y sobre Tasas y Exacciones parafiscales y Arbitrios de los Organismos autónomos, obligan a ampliar la composición de dicho Tribunal, dotándole de número suficiente de Vocales con la especialización adecuada, y a permitir que dicho Organismo funciones en Pleno para lo extraordinario y en dos Salas de Reclamaciones para los asuntos corrientes, obteniendo así una mayor rapidez en el despacho de los asuntos sin detrimento del debido estudio de éstos ni de la unidad de criterio de su resolución, asegurada por la distribución de las ponencias por materias y el ejercicio por el Presidente del Tribunal de las funciones presidenciales del Pleno y de las dos Salas.

Por todo lo expuesto, a propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,